



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 8/2016
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Enlace licenciada Myriam Flores García y el Secretario Técnico del Comité de Información licenciado José Armando Aceves García, a efecto de llevar a cabo la sesión número ocho del año dos mil dieciséis del Comité de Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Quórum, El Secretario Técnico informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos.
- II. Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:
 1. Expediente folio 0000816
 2. Expediente folio 0001016
 3. Expediente folio 0001416
 4. Expediente folio 0003516
 5. Expediente folio 0003716
 6. Expediente folio 0003816
 7. Expediente folio 0004516
 8. Expediente folio 0005016
 9. Expediente folio 0005316
 10. Expediente folio 0006116
 11. Expediente folio 0006216
 12. Expediente folio 0006516
 13. Expediente folio 0006716
 14. Expediente folio 0007916
 15. Expediente folio 0010316
 16. Expediente folio 0011616
 17. Expediente folio 0075915
 18. Expediente folio 0076115
- III. Asuntos Generales:

Informe sobre el folio 00075215.
- IV. Lectura y aprobación del acta anterior.
 - I. Lista de asistencia. El Secretario Técnico, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Información, así mismo, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria .

Revisión, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. FOLIO 00000816, en el que se solicitó:

"Buenas noches, solicito de la manera más atenta y pacífica la siguiente información: Conocer cuántas solicitudes se realizaron a la unidad de enlace de la CNDH, por conducto de Infomex, desde 2000 al 2015, por mí. Favor de desglosar por ejercicio fiscal. Conocer cuántas solicitudes de cursos, talleres, diplomados y material bibliográfico se realizaron a la Dirección de Enlace con ONG de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH, por mí. Conocer cuántas solicitudes de queja ha presentado la usuaria, a la CNDH desde 2000 al 2015. Por ejercicio fiscal Conocer cuántas solicitudes a presentado la usuaria, para la aplicación del protocolo de Estambul a la CNDH, aplicadas por la Tercera Visitaduría. Conocer en su base de datos de Oficialía ubicada San Jerónimo Lidie, cuantos escritos ha recibido por la usuaria. Desde 2000 al 2015. Gracias."

Para responder a lo solicitado, LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y UNIDAD DE ENLACE, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGSR/UE/242/2016, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00041/2016, LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/DGVI/000027/2016 Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 02036, en los que señalan lo siguiente:

La Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Enlace.

"...En respuesta a lo solicitado, amablemente me permito comunicar los requisitos para la entrega de información que sustancialmente prevén las atribuciones de la Unidad de Enlace, la clasificación de la información pública y reserva de datos personales, así como el imperativo, que solo el interesado o su representante podrán acceder a sus datos personales, por lo que deberá acreditar su personalidad mediante identificación oficial.

En consecuencia, usted podrá enviar las imágenes escaneadas a la dirección de correo electrónico transparencia@cndh.org.mx, con la finalidad que la Unidad Responsable esté en posibilidad de dar atención a su petición. Asimismo los gastos originados del envío de la información serán costeados por este Organismo Nacional..."

Tercera Visitaduría General.

"...Respecto "Conocer cuántas solicitudes de queja a presentado la usuaria, a la CNDH desde 2000 al 2015. Por ejercicio fiscal (sic)", de acuerdo al principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda en la base de datos de esta Unidad Responsable, encontrándose registro de 5 expedientes a nombre de María Teresa Vallejo Pérez, los cuales se desglosan a continuación:

Año	Número de Expediente	Observaciones
2009	CNDH/3/2009/259/RQ	Concluido el 24 de septiembre de 2009.
2010	CNDH/3/2009/79/RQ	Concluido el 26 de marzo de 2010
2011	CNDH/3/2011/2338/R	Remitido en razón de competencia a la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, el 15 de julio de 2011.
2011	CNDH/3/2011/2856/OD	Concluido el 14 de julio de 2011.
2011	CNDH/3/2011/271/RQ	Concluido el 7 de diciembre de 2011.

Asimismo, en relación a "Conocer cuántas solicitudes a presentado la usuaria, para la aplicación del protocolo de Estambul a la CNDH, aplicadas por la Tercera Visitaduría (sic)", se llevó a cabo una

búsqueda en los registros que sobre la aplicación de dictámenes médico psicológicos basados en el **Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como Protocolo de Estambul** ha realizado Tercera Visitaduría General a la señora María Teresa Vallejo Pérez, hallándose que el 23 de septiembre de 2014, se practicó dicho estudio a la solicitante en las oficinas de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación...”

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

“...A efecto de contar con toda la información para responder la solicitud de acceso, se realizó una profunda búsqueda en los archivos con que cuenta el área, logrando localizar una importante cantidad de peticiones realizadas por la solicitante en el periodo indicado; sin embargo, en algunos casos no se encontró información relativa.

Año	Actividades					Materiales de difusión
	Cursos Taller	Taller	Curso	Conferencia	Total	
2000						
2001						
2002				1	1	
2003						
2004	4				4	
2005	2				2	1
2006	1	2	2		5	
2007						
2008			3		3	3
2009						1
2010						
2011						
2012						1
2013	13		4	1	18	19
2014			5		5	4
2015	18			1	19	2
Total	38	2	14	3	57	31

...”

Dirección General de Quejas y Orientación.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en sus requerimientos, dentro del periodo comprendido del día primero de enero del año 2000 al treinta y uno de diciembre del 2015, y con el nombre de XXXXX, se ubicaron los siguientes registros de expedientes:

Expedientes de Remisión números: CNDH/3/2011/2338/R, CNDH/3/2011/2144/R y CNDH/5/2015/8200/R.

Expediente de Orientación número: CNDH/3/2011/2856/OD.

Expedientes de Inconformidad números: CNDH/3/2009/259/RQ, CNDH/3/2010/79/RQ y CNDH/3/2011/271/RQ.

Expediente de Queja número: CNDH/2/2011/4784/Q.

Ahora bien, en relación con el número de escritos recibidos en la Oficialía de Partes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le comunico que se ubicó el registro de 30 documentos...”

Se hace constar, que a efecto de atender el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la información solicitada, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Enlace, manifestó que se abstendrá de emitir su voto, en consecuencia el Comité de Información, con excepción de la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Enlace, quien se abstiene de votar, acordó avalar la solicitud antes referida, procediendo los miembros restantes a manifestar sus observaciones y conclusiones.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 00001016, en el que se solicitó:

“Con base en el art. 6 constitucional, solicito a este organismo la versión pública de los 1074 expedientes de queja relacionados con presuntas violaciones a los derechos humanos de periodistas, los que sustentan la Recomendación General no. 20/2013. Solicito que los mismos sean reproducidos en discos compactos. En la Rec. General 20/2013, página 4, párrafo 13, se destaca que en los más de 22 años de operación del Programa Especial de Protección a Periodistas, actualmente Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, se han iniciado 1074 Expedientes de queja relacionados con presuntas violaciones a los derechos humanos de periodistas.”

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

“...PRIMERO. Comuníquese al peticionario que el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos tuvo su origen en el denominado Programa Especial de Periodistas creado en 1991 por este Organismo Nacional con el propósito de atender los casos relacionados con presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de ese grupo en situación de riesgo.

El Programa de referencia estuvo adscrito, en diversos momentos, a la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Visitadurías Generales de este Organismo Nacional hasta el 2005, año en que por acuerdo del Presidente de este organismo autónomo se creó la Quinta Visitaduría General, adscribiéndosele el Programa de mérito.

SEGUNDO. *En mérito de lo expuesto, hágase de su conocimiento que de la búsqueda realizada en esta Comisión Nacional, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1991 al 31 de julio de 2013, se localizaron 1074 casos relacionados con periodistas, de los cuales 1073 han sido concluidos en términos de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional y el restante está en integración.*

TERCERO. Comuníquese al peticionario que es procedente su solicitud; sin embargo, en virtud de que la información contenida en los 1073 expedientes de referencia puede ser susceptible de clasificarse conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la referida ley se deberá realizar la revisión de cada uno de los expedientes en cita, con la finalidad de elaborar el índice de clasificación que, en su caso, corresponda; a fin de que una vez que éste sea confirmado por determinación del Comité de Información de este Organismo Nacional se elabore la versión pública respectiva.

Asimismo, se precisa que en el proceso de elaboración de las versiones públicas de referencia, deberán observarse las medidas sobre conservación de archivos que ordena la Ley Federal de Archivos para asegurar la preservación y prevenir alteraciones físicas de los documentos que integran dichos expedientes, toda vez que un gran número de éstos tienen más de 10 años de antigüedad.

Adicionalmente, se precisa que el volumen de cada expediente (número de fojas y número de tomos) es variable, y que los recursos humanos y materiales para realizar las versiones públicas de los 1073 expedientes también se destinan para otras tareas inherentes a las atribuciones que posee este Organismo Nacional, por lo cual no pueden emplearse exclusivamente a la atención de la solicitud que nos ocupa. Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el Criterio 8/13 ha determinado que los sujetos obligados deben privilegiar en todo momento el derecho de acceso a la información; sin embargo, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.

Finalmente, es menester señalar que en virtud de que el solicitante requiere que la información de mérito le sea entregada en discos compactos, se deberá realizar un cálculo del número de megabytes (MB) o gigabytes (GB) que representan las versiones públicas de los expedientes a digitalizar, para estar en aptitud de informar a la Unidad de Enlace el costo que deberá cubrir, en su oportunidad, el peticionario.

En atención a las circunstancias anteriormente expuestas y toda vez que se pretende garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos requeridos, comuníquese al peticionario que le será remitido el listado que corresponde a los 1073 expedientes de referencia a fin de que, previa cita con personal de la Unidad de Enlace, se comunique a esta Unidad Administrativa aquéllos asuntos que resulten de su interés, para que, agotado el procedimiento previsto en la normatividad que rige la materia, se esté en posibilidad de elaborar la versión pública respectiva.

CUARTO. Se clasifica como información reservada las constancias que integran el expediente que se encuentran en integración...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN MEDIANTE UN PLAN DE TRABAJO CALENDARIZADO QUE PERMITA ENTREGARLA EN DIVERSAS FECHAS EN DISCO COMPACTO PREVIO PAGO, PARA LO CUAL EN LA RESPUESTA AL SOLICITANTE, SE DEBERÁ INDICAR POR LO MENOS EL NÚMERO DE CD'S EN LOS QUE LE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN EN PARCIALIDADES; NO OBSTANTE LO ANTERIOR INCLUIR LA FUNDAMENTACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE QUE SE ENCUENTRA EN INTEGRACIÓN MOTIVO POR EL CUAL NO SE LE PUEDE PROPORCIONAR**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I, III y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 00001416, en el que se solicitó:

“Solicito sea tan amable de proporcionar: 1. Versión pública digital de todos los acuerdos de conclusión del año 2015 recaídos en casos de desaparición forzada, excluyendo los casos en que se hayan concluido mediante la emisión de una recomendación. 2. Versión pública digital de todos los acuerdos de conclusión del años 2015 recaídos en casos de privación de la vida que cumplan con los siguientes criterios: a. Que los expedientes hayan sido identificados como colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social). b. Que entre las autoridades presuntamente responsables de la violación del derecho humano a la vida se encuentren las siguientes: Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Procuraduría General de la República y Policía Federal. Que se excluyan las recomendaciones.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/103/2016, Y LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2016**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

“...Con relación al punto 1, informo a usted que habiendo hecho una búsqueda en el Sistema de Gestión de este Organismo Nacional, con los filtros “Primera Visitaduría General, hecho violatorio desaparición forzada o involuntaria de persona, fecha de conclusión del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, que el motivo de conclusión no sea recomendación”, se ubicó un expediente de queja con el número CNDH/1/2013/6276/Q, el cual fue concluido el 18 de noviembre de 2015 por la causal de conclusión por no existir materia. Adjunto encontrara el listado y la cedula del expediente referido.

Respecto al punto 2, igualmente se hizo la búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional, con los filtros “Primera Visitaduría, fecha de conclusión del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, hecho violatorio privar de la vida, tipo de expediente colectivo, y que la causal de conclusión no sea recomendación ni recomendación por violación grave, no se ubicó ningún expediente de queja. Adjunto encontrará el listado emitido por el Sistema de Gestión...”

Segunda Visitaduría General.

“...Infórmele al peticionario que de acuerdo al artículo 125 del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los expedientes de queja pueden ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada;*
- II. Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;*
- III. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;*
- IV. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un documento de no responsabilidad;*
- V. Por desistimiento del quejoso;*
- VI. Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;*
- VII. Por acuerdo de acumulación de expedientes;*
- VIII. Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y*
- IX. Por haberse solucionado el expediente de queja mediante los procedimientos de conciliación o durante el trámite respectivo.*

Es el caso que en lo que respecta a la información solicitada por el peticionario, de la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, empleando los filtros de temporalidad Fecha Conclusión del 1º

de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015, con Derecho Violación Desaparición Forzada o Involuntaria de personas, se obtuvieron un total de 0 (cero) expedientes de quejas; asimismo, con la búsqueda Fecha Conclusión del 1° de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015, con Derecho Violación Privar de la vida, se captaron 4 expedientes de quejas, correspondientes a los siguientes: CNDH/2/2011/6202/Q, CNDH/2/2015/2937/Q, CNDH/2/2015/4010/Q, y CNDH/2/2015/6063/Q.

Los expedientes identificados como CNDH/2/2015/2937/Q, CNDH/2/2015/4010/Q, y CNDH/2/2015/6063/Q, concluyeron bajo la causal VII del artículo 125 referido, relativa a la acumulación con otro expediente de queja, al encontrarse que los hechos narrados en ellos, guardaban estrecho vínculo con tal expediente, ya en investigación por este Organismo Nacional.

En lo tocante al expediente de queja CNDH/2/2011/6202/Q, del estudio y análisis de los escritos de queja, así como de los informes rendidos por las autoridades presuntamente responsables, se advirtió que no existían elementos de prueba que permitieran acreditar la participación de alguna autoridad federal; en cambio, se observó que la problemática involucraba a autoridades de carácter local, por lo que no se actualizaba la competencia de este Organismo Nacional para seguir conociendo de los hechos denunciados, según los artículos 3°, párrafo primero, en relación con el 6°, fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 2°, fracción VI, 9° y 125, fracción I, de su Reglamento Interno. No obstante lo anterior, la queja fue remitida a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, a fin de que le diera el debido seguimiento en el ámbito de su competencia.

Por último, si bien no pasa desapercibido que el peticionario solicita versiones públicas, no es óbice subrayar que la información solicitada contiene datos personales, cuyo acceso está restringido al titular y representante de los mismos; motivo por el cual, con fundamento en los artículos 18 fracción II, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le hará entrega de una versión pública de la documentación requerida...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR EN AMBOS PROYECTOS DE RESPUESTA A QUÉ AUTORIDAD CORRESPONDE LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONA, ASÍ MISMO, PRECISAR A LA UNIDAD RESPONSABLE QUE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA, CONSISTE ÚNICAMENTE EN LOS ACUERDOS DE CONCLUSIÓN Y NO LOS EXPEDIENTES COMPLETOS**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 00003516, en el que se solicitó:

“Número de quejas de violaciones a Derechos Humanos presuntamente cometidas por policías y/o militares, desagregadas a partir de lo siguiente: Por tipo de derecho violado Por año desde 2006 a 2015. Por tipo de policía que la cometió (municipal, estatal, federal) Por municipio donde se cometió.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 08638**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra este Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2006 al treinta y

uno de diciembre del 2015 y como autoridades presuntamente responsables a la "Secretaría de la Defensa Nacional y a la Policía Federal", se ubicó el registro de 10, 193 y 4,281 expedientes de queja, respectivamente.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 2,168 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: status del expediente, número y año del expediente, entidad federativa en donde ocurrieron los hechos violatorios, Visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, se remiten en 49 fojas útiles los documentos denominados "Acumulado por Derecho (Quejas)" y "Acumulado por Entidad federativa y Municipio (Quejas)" que emite el sistema de gestión y que contiene por cada una de las autoridades antes señaladas, la información requerida por derecho vulnerado y por municipio..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR DENTRO DE LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA A LA SECRETARÍA DE MARINA, TODA VEZ, QUE SE CONSIDERÓ QUE ESTÁ SE INCLUYE EN EL CRITERIO DE "MILITARES", ASÍ MISMO, SE OMITIÓ HACER REFERENCIA RESPECTO A LA POLICÍAS (MUNICIPALES Y ESTATALES), POR LO QUE SE DEBE INCLUIR DENTRO DE LOS CRITERIOS DE BUSQUEDA A ESTOS CUERPOS POLICIACOS**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 00003716, en el que se solicitó:

"Solicito el número de quejas iniciadas por ese organismo por la comisión del delito de tortura del 1° de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2015, desglosadas por año."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 08639**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en sus requerimientos, dentro del periodo comprendido del día primero de diciembre del año 2006 al treinta y uno de diciembre del 2015, y con el hecho violatorio tortura, se ubicó el registro de los siguientes expedientes:

AÑO	TORTURA
2006 (1Dic.)	0
2007	10
2008	19
2009	24
2010	16
2011	19
2012	11
2013	0
2014	7
2015	50
TOTAL	156

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SEÑALAR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA CON QUÉ CRITERIOS SE BUSCÓ Y LOCALIZÓ LA INFORMACIÓN, ASÍ MISMO, FUNDAR Y MOTIVAR QUE ESTE ORGANISMO NACIONAL NO CONOCE DE DELITOS**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 00003816, en el que se solicitó:

"Solicito el número de Recomendaciones sobre tortura que ha emitido ese organismo del 1° de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2015, desglosado por año y por autoridad responsable."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 08640**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del día primero de diciembre del año 2006 al treinta y uno de diciembre del 2015, y con el hecho violatorio tortura, se ubicó el registro de 81 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN	AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGIO LA RECOMENDACIÓN
2006/46	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.
2007/15	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL CAMARA DE SENADORES H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA, OAXACA. H. AYUNTAMIENTO DE TLALIXTLAC DE CABRERA, OAXACA. H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, OAXACA. H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, OAXACA. H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA. H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ

	<p>XOXOCOTLAN, OAXACA.</p> <p>H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ AMILPAS, OAXACA.</p> <p>H. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN TUTLA, OAXACA.</p> <p>H. AYUNTAMIENTO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.</p> <p>H. AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO ETLA, OAXACA.</p> <p>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.</p> <p>SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.</p> <p>SECRETARÍA DE MARINA.</p> <p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,</p> <p>H. AYUNTAMIENTO DE ANIMAS TRUJANO, OAXACA.</p> <p>H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.</p> <p>H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS, OAXACA.</p> <p>H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN YATARENI, OAXACA.</p> <p>H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES HUAYAPAM, OAXACA.</p> <p>H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA.</p> <p>H. AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA.</p> <p>H. AYUNTAMIENTO DE SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA.</p> <p>H. AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC, OAXACA.</p>
2008/1	<p>GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.</p> <p>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.</p>
2008/26	<p>GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUNAJUATO.</p> <p>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.</p>

2008/29	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2008/30	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2008/31	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2008/32	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2008/33	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2008/38	GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN.
2008/55	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL
2008/60	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2008/67	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2009/13	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2009/16	GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
2009/31	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2009/33	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2009/48	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2009/52	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2009/71	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
2010/11	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2010/13	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL
2010/19	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2010/21	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
2010/22	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2010/23	COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD.
2010/42	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2010/49	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL. COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD.
2010/50	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2010/52	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2010/57	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2010/75	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2010/77	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2010/79	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2010/86	SECRETARÍA DE MARINA.
2011/14	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
2011/31	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
2011/34	SECRETARÍA DE MARINA. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

	H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.
2011/41	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2011/44	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.
2011/49	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
2011/52	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2011/63	SECRETARÍA DE MARINA.
2011/71	SECRETARÍA DE MARINA.
2011/75	COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD.
2011/77	GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
2011/86	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL. SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2011/87	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
2011/88	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2011/91	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2012/10	SECRETARÍA DE MARINA.
2012/29	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2012/45	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2012/50	SECRETARÍA DE MARINA.
2012/52	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2012/53	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2012/59	GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO. COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD.
2012/62	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL. GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.
2012/67	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL. GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
2012/68	SECRETARÍA DE MARINA.
2012/69	SECRETARÍA DE MARINA.
2012/72	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

	GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
2012/73	SECRETARÍA DE MARINA.
2012/91	GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
2013/2	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2013/9	COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD.
2013/12	COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD.
	GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
2013/15	SECRETARÍA DE MARINA.
2013/16	SECRETARÍA DE MARINA.
2013/18	COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD.
	COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD.
2013/21	COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD.
	GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
2013/27	COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD.
2013/39	COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD.
2013/41	SECRETARÍA DE MARINA.
2013/52	SECRETARÍA DE MARINA.
2013/56	COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD.
	GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
2013/68	SECRETARÍA DE MARINA.
2014/31	SECRETARÍA DE MARINA.
	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
2014/51	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
	GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
2015/3	SECRETARÍA DE MARINA.
2015/33	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 00004516, en el que se solicitó:

“Estadísticas de quejas, denuncias y recomendaciones por violentar los derechos humanos que responsabilizan a la SEMAR en el periodo 2014-2015”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 08641**, en el que señala lo siguiente:

Acta 8/2016

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2014 al treinta y uno de diciembre del 2015 y como autoridades presuntamente responsables a la Secretaría de Marina, se ubicó el registro de 732 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 95 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: status del expediente, número y año del expediente, entidad federativa en donde ocurrieron los hechos violatorios, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Ahora bien, en relación al número de recomendaciones emitidas en el periodo que se analiza, le comunico que se ubicó el registro de 2 recomendaciones, identificadas con los números 31/2014 y 3/2015.

Sobre el particular, no omito señalar que el contenido de ambas recomendaciones lo podrá usted consultar en el ícono denominado “Recomendación” de la página institucional www.cndh.org.mx, toda vez que se trata de información considerada como pública...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR QUE NO SE CUENTA CON UN SISTEMA ESTADÍSTICO COMO LO REQUIERE EL SOLICITANTE, ASÍ MISMO, INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, QUE EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MAXIMA PÚBLICIDAD SE LE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN COMO SE ENCUENTRA EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 00005016, en el que se solicitó:

“Solicito saber cuántas quejas se han presentado ante ese organismo en las que señalen hechos de tortura sexual en contra de mujeres privadas de la libertad, ocurrida durante los traslados entre centros penitenciarios, así como durante su estancia en reclusión. Lo anterior lo requiero de diciembre de 2006 a diciembre de 2015, desglosado por año.”

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00044/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIO OFICIO 09099**, en los que señalan lo siguiente:

Dirección General de Quejas y Orientación.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de diciembre del año 2006 al treinta y uno de diciembre del 2015, Programa Especial “Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento”, sujeto tipo “mujer” y hecho violatorio “tortura”, no se ubicó el registro de expediente de queja alguno...”

Tercera Visitaduría General.

“...En virtud de lo anterior, esta Tercera Visitaduría General procedió a realizar la búsqueda respectiva en la base de datos por “narración de hechos” con las palabras “tortura sexual” y “sujeto – tipo es mujer” sobre los expedientes de queja, que haya conocido entre el 1 de diciembre de 2006 al 1 diciembre de 2015, considerados dentro del Programa “SISTEMA PENITENCIARIO Y CENTROS DE INTERNAMIENTO”, en los que se incluyen todas aquellas quejas relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos ocurridas en centros penitenciarios, sin embargo no se ubicó registro de queja alguno...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la Dirección General de Quejas y Orientación, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, el oficio citado, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la Tercera Visitaduría General, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EL EN PROYECTO DE RESPUESTA LA BUSQUEDA POR TORTURA DE MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD OCURRIDAS DURANTE LOS TRASLADOS ENTRE CENTROS PENITENCIARIOS, Y EN CASO DE EXISTIR, INCLUIR DICHA INFORMACIÓN**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 00005316, en el que se solicitó:

“Total de quejas por concepto de violencia obstétrica en el país y por estado desde el 2010, total de recomendaciones por violencia obstétrica en el país y por estado desde el 2010, total de quejas por violencia obstétrica a mujeres indígenas en el país por estado desde el 2010, total de quejas por violencia obstétrica en mujeres menores de 18 años en el país y por estado desde 2010.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 09100**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2010 al treinta y uno de enero del año 2016, por narración de hechos la denominación “embaraz” y por sector “Salud” se ubicó el registro de 520 expedientes de queja, de los cuales, 80 expedientes corresponden a menor de edad (niña) y 8 expedientes a indígenas.

En relación con el número de recomendaciones emitidas por el Organismo Público Autónomo en el periodo que se analiza, le informo que se realizó la búsqueda con los criterios señalados anteriormente, arrojando un total de 21 recomendaciones.

Al respecto, adjunto a la presente en 4 fojas útiles el documento denominado “Acumulado por Entidad Federativa (Quejas)” que emite el sistema de gestión institucional, en el cual se detalla por entidad federativa la información antes precisada...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente,

con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 00006116, en el que se solicitó:

“Copias de todos los expedientes resueltos del 1 de enero de 2005 al 1 de diciembre de 2015 relacionados con los clubes pertenecientes a la Federación Mexicana de Futbol, AC.”

Para responder a lo solicitado, **LADIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 09102**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al primero de diciembre del 2015 y por narración de hechos la denominación “Federación Mexicana de Futbol” se ubicó el registro de 4 expedientes, 3 de Orientación Directa y 1 de Queja, identificados con los números siguientes:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	VISITADURÍA GENERAL
CNDH/5/2013/967/OD	QUINTA
CNDH/2/2013/4140/OD	SEGUNDA
CNDH/DGQO/2015/1081/OD	DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN
CNDH/2/2007/2790/Q	SEGUNDA

Al respecto, adjunto a la presente en 11 fojas útiles copia del expediente de orientación número CNDH/DGQO/2015/1081/OD responsabilidad de esta Dirección General a mi cargo, el cual fue concluido con fecha 23 de febrero del año 2015...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **EN VIRTUD DE LOS PLAZOS DE TURNO, REQUERIRLE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN QUE POR SU CONDUCTO, SOLICITE A LA SEGUNDA Y QUINTA VISITADURÍAS GENERALES, LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS EXPEDIENTES QUE REFIERE, PARA QUE SEAN ENTREGADAS TAMBIEN AL SOLICITANTE**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 00006216, en el que se solicitó:

“Copias de todas las quejas recibidas del 1 de enero de 2005 al 1 de diciembre de 2015 relacionadas con los clubes pertenecientes a la Federación Mexicana de Futbol, AC.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 09102, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00006116** (identificado con el número diez de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **REQUERIRLE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN QUE POR SU CONDUCTO, SOLICITE A LA SEGUNDA Y QUINTA VISITADURÍAS GENERALES, LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS EXPEDIENTES QUE REFIERE, PARA QUE SEAN ENTREGADAS TAMBIEN AL SOLICITANTE**, con fundamento en lo que

establecen los artículos 29, fracciones I y III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 00006516, en el que se solicitó:

“¿total de plazas de médicos legista, y/o forense que cuentan?, ¿total plazas médico legista y/o forense que están ocupadas?, ¿sueldo neto mensual de la plaza médico legista, y/o forense?, ¿estudios o grado académico de cada uno de los servidores públicos que ocupan plazas de médico legista, y/o forense?,-¿requisitos para ocupar la plaza de médico legista, peritos médico o forense?”

Para responder a lo solicitado **EL DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REMITIÓ OFICIO 087/CNDH/OM/DGNDT/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...no existen puestos de médico forense o legista, conforme al Manual de percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero del 2015 y que podrá consultar en la página de internet de la CNDH: www.cndh.org.mx, en la sección Transparencia, Obligaciones de Transparencia, numeral IV. Remuneración Mensual, en el rubro Manual de percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2015...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 00006716, en el que se solicitó:

“Quisiera saber si existe alguna recomendación en base a los vagones “exclusivos” para mujeres en la red de transporte colectivo metro de la ciudad de México.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 09103**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, no se ubicó el registro de expediente de queja alguna y por ende no existe recomendación emitida por el Organismo Público Autónomo.

Lo anterior, no es óbice para hacer de su conocimiento que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

Por lo que con el propósito de coadyuvar en su solicitud, me permito sugerir a usted direccionar su requerimiento de acceso a la información a la Unidad de Enlace de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual se ubica en Avenida Universidad número 1449, colonia Pueblo de Oxotla, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, teléfonos 5229-5600 extensiones 1750, 1767 y 1752, siendo el Titular de la Unidad de Enlace el Lic. Lutwin López López...”

Acta 8/2016

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 00007916, en el que se solicitó:

“En mi carácter de agraviada dentro del expediente al rubro indicado, ante ustedes respetuosamente vengo a exponer: Que mediante el presente escrito, con fundamento en el artículo 78 del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por estar concluido el trámite del expediente y no ser información susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, solicito a mi costa copia de todo lo actuado en el expediente de queja citado al rubro, incluyendo la información médica que se refiere a la suscrita. Lo anterior por ser ajustado a derecho y debido a que resulta indispensable aportarlas a la mayor brevedad como prueba dentro de la Averiguación Previa que sigue por los actos de tortura cometidos en mi contra, así como en el amparo indirecto contra el auto de formal prisión, y por último en la causa penal soy procesada.”

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00044/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...Por ende, se habrá de informar a la peticionaria que el expediente CNDH/3/2015/4438/Q consta de un total de 172 fojas útiles y, de conformidad a lo previsto en el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de septiembre de 2007, el costo de las copias certificadas solicitadas asciende a \$172.00 (ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.), a razón de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, mediante depósito en cualquier sucursal bancaria Banorte (cuenta concentradora 0175978980, a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos).

Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria se deberá indicar los siguientes datos:

Cuenta empresarial (Grupo Financiero BANORTE) que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980

Referencia 1: 10301 dígito verificador 0

Referencia 2: 14

Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de transparencia, a fin de identificar plenamente el depósito).

Por otra parte, habrá de indicarse a la solicitante que de acuerdo a lo señalado en el Criterio 6/09, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública, y sólo en caso de que éstos estén señalados como probables responsables de una violación a derechos humanos tendrán un tratamiento RESERVADO en términos de lo que señala el artículo 14, fracción VI. de la citada Ley; empero, para el caso que nos ocupa en la versión que se entregará a la peticionaria, tales datos no serán testados...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA**

QUE EL SOLICITANTE DEBERÁ ACREDITAR PREVIAMENTE LA PERSONALIDAD A FIN DE BRINDARLE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ASÍ MISMO, SE ACORDÓ QUE SI BIEN ES CIERTO QUE ES CORRECTO SEÑALAR EL CRITERIO RELACIONADO CON LA NATURALEZA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL PROYECTO DE RESPUESTA, TAMBIÉN LO ES QUE DE DERIVADO DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA NO SE DESPRENDE EL VÍNCULO POR EL CUAL SE DEBA INCLUIR EL MISMO, POR LO QUE SE SUGIERE OMITIR DICHO PÁRRAFO, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 00010316, en el que se solicitó:

“Todas las resoluciones y oficios emitidos en el expediente CNDH/6/2015/4680/OD, el cual fue concluido el 6 de agosto de 2015.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/079/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, de conformidad con el artículo 41, 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa al Comité que después de realizarse una búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, se localizó el expediente CNDH/6/2015/4680/OD, el cual fue concluido el 6 de agosto de 2015. De conformidad a lo anterior, se procede a presentar la información del expediente citado, el cual se ponen a disposición de ese órgano colegiado, a efecto de que autorice la entrega al peticionario.

Se otorga la documentación con la aclaración de que la misma contiene información confidencial, en atención a que obran datos personales; en consecuencia, se pone a disposición del peticionario debidamente testada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 18, 20, 21 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así también el artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos, a efecto de salvaguardar la privacidad de los sujetos relacionados con el expediente y de aquellos cuya seguridad pudiera quedar en riesgo; así mismo, se entregue la información al peticionario vía correo electrónico, como lo solicita en el sistema INFOMEX.

La ubicación de la información clasificada se presenta en la siguiente tabla:

Fojas clasificadas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
1 y 3	<p>Datos personales de terceros relacionados con el expediente de queja, se clasifican como información confidencial de conformidad con el artículo 1°, 2°, 3°, 4°, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Periodo de clasificación como información confidencial: En consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados el 18 de agosto de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al</p>

	que hace referencia el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
--	--

...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 00011616, en el que se solicitó:

“Monto de los presupuestos autorizados para su operación a la CNDH en los años 2005 al 2016.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 081/CNDH/OM/DGNDT/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...los datos solicitados son públicos, y se encuentran en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), que cada año da a conocer la S.H.C.P., en el Diario Oficial de la Federación; sin embargo, a continuación se presentan las cifras correspondientes del año 2005 al 2016:

Ramo 35- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS			
PRESUPUESTO AUTORIZADO (pesos)			
2005	708,083,414	2011	1,101,717,930
2006	742,543,110	2012	1,280,276,629
2007	800,964,174	2013	1,375,127,220
2008	866,000,503	2014	1,416,381,046
2009	912,500,000	2015	1,465,956,043
2010	889,578,369	2016	1,546,934,935

...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 00075915, en el que se solicitó:

“Solicito el fundamento legal, así como TODA NORMATIVIDAD INTERNA relacionada y aplicable a la creación, facultades, atribuciones y competencias de la CONTRALORÍA INTERNA de ésta dependencia en materia de ÉTICA.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 051/CNDH/OM/DGNDT/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...A la fecha la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con un Código de Ética y Conducta, que se puede consultar en www.cndh.org.mx en el apartado de Transparencia, rubro

Obligaciones de Transparencia fracción XVI.- Marco Normativo. A fin de favorecer el apego al Código de Ética y Conducta por las y los servidores públicos se encuentra en proceso de instalación el Comité de Ética e Integridad, por lo que una vez formalizado se establecerá el protocolo o procedimiento correspondiente para la recepción de quejas y denuncias respecto a su cumplimiento, mismo que será difundido, en su oportunidad, en el portal que arriba se refiere...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

18. FOLIO 00076115, en el que se solicitó:

"1.- ¿Cuál es el fundamento legal que faculta al Comité de Ética o de Conducta para recibir quejas y denuncias por incumplimiento del Código de Ética o de Conducta, así como atenderlas y darles seguimiento?, 2.- De no ser el Comité de Ética o de Conducta el encargado de recibir quejas y denuncias éticas. ¿Cuál es el fundamento legal que faculta al Órgano Interno de Control para recibir quejas y denuncias por incumplimiento del Código de Ética o de Conducta, así como atenderlas y darles seguimiento?, 3.- De no ser el Comité de Ética o de Conducta ni el Órgano Interno de Control el encargado de recibir quejas y denuncias por la violación a los principios de Ética o de Conducta ¿Quién es el encargado de recibir quejas y denuncias por incumplimiento del Código de Ética o de conducta, así como atenderlas y darles seguimiento? y ¿Cuál es el fundamento legal que lo faculta para llevar a cabo dichas acciones?, 4.- Solicito el soporte documental por este mismo medio de todo lo que se responda, respecto de las tres preguntas anteriores, por este mismo medio. 5.-Solicito el soporte documental por este mismo medio, respecto de la creación del Comité de Ética o de Conducta."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 042/CNDH/OM/DGNDT/2016, Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REMITIÓ OFICIO CNDH/OIC/ARIN/8/16**, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

"...

1. A la fecha la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con un Código de Ética y Conducta, que se puede consultar en www.cndh.org.mx en el apartado de Transparencia, rubro Obligaciones de Transparencia fracción XVI.- Marco Normativo. A fin de favorecer el apego al Código de Ética y Conducta por las y los servidores públicos se encuentra en proceso de instalación el Comité de Ética e Integridad, por lo que una vez formalizado se establecerá el protocolo o procedimiento correspondiente para la recepción de quejas y denuncias respecto a su cumplimiento, mismo que será difundido, en su oportunidad, en el portal que arriba se refiere.
2. De acuerdo con lo señalado en el numeral 1 de la presente respuesta
3. De acuerdo con lo señalado en el numeral 1 de la presente respuesta, una vez instalado el Comité de Ética e Integridad, se definirá el área que recibirá las quejas y denuncias respecto al cumplimiento del Código de Ética y Conducta así como a la o el servidor público encargado de este procedimiento.
4. Conforme con lo señalado en las respuestas 1, 2 y 3 el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los puede consultar en www.cndh.org.mx en el

apartado de Transparencia, rubro Obligaciones de Transparencia fracción XIV.- Marco Normativo.

5. Conforme a lo señalado en la respuesta 1, una vez formalizada la instalación del Comité de Ética e Integridad, será difundido en su oportunidad en el portal www.cndh.org.mx.

Órgano Interno de Control.

"...Al respecto, me permito informar que este Órgano Interno de Control es competente para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos de este Organismo Nacional, por violaciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin que este Órgano tenga atribuciones para recibir quejas y denuncias por incumplimiento del Código de Ética y de Conducta, ello conforme al Título III, Capítulo III del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual puede ser consultado en el siguiente vínculo del Portal de Internet de este Organismo Nacional: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_CNDH.pdf."

Se hace constar, que a efecto de atender el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la información solicitada, el Titular del Órgano Interno de Control, manifestó que se abstendrá de emitir su voto, en consecuencia el Comité de Información, con excepción del Titular del Órgano Interno de Control, quien se abstiene de votar, acordó avalar la solicitud antes referida, procediendo los miembros restantes a manifestar sus observaciones y conclusiones.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

El Secretario Técnico procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Información número 07 y una vez aprobada se procedió a su formalización.

Asuntos Generales:

A efecto de atender el trámite correspondiente al recurso de revisión número 2015/23-RT que deriva del folio Infomex 00055015, el Secretario Técnico del Comité de Información procedió a poner a la vista de los miembros de este Órgano Colegiado, la resolución del recurso de revisión antes citado de fecha 12 de febrero de 2016, que en su resolutivo quinto dispone que sea notificado al Comité de Información a fin de realizar la revisión y discusión.


Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ DAR TRÁMITE A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2015/23-RT**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la resolución citada, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

Respecto al folio 00075215, se hizo del conocimiento a los miembros de Comité de Información el debido cumplimiento al acuerdo realizado en la sesión ordinaria anterior.

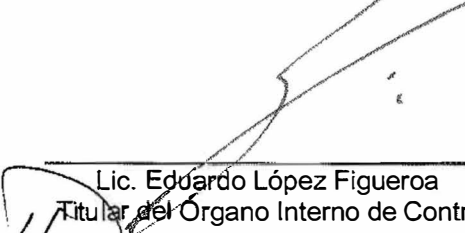
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las veinte horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Información al margen y al calce para constancia.

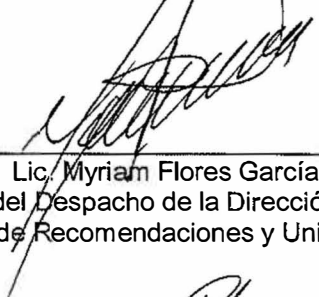
Los miembros del Comité de Información




Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Información



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Myriam Flores García
Encargada del Despacho de la Dirección General de
Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Enlace



Lic. José Armando Aceves García
Secretario Técnico del Comité de Información